

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) se ha servido señalar la hora de las cinco de la tarde del día de hoy (4) para trasladarse al Real Sitio de Aranjuez, acompañada del Rey su augusto Esposo y excelsos Hijos.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia llegaron ayer tarde (4) á las siete al Real Sitio de Aranjuez, donde continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) de la propuesta de esa Direccion, fecha 24 del corriente, encaminada á evitar las dudas que pudieran ocurrir en el acto de la subasta general anunciada para el dia 7 del mes de mayo próximo con objeto de contratar la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos, sobre el otorgamiento de las fianzas y la Autoridad que deba aprobarlas, segun sean los resultados que ofrezca la subasta; y S. M., de conformidad con la indicada propuesta, y el dictámen de la Asesoría general de este Ministerio, se ha dignado resolver:

1.º Que la fianza ó fianzas que deban darse en los casos de que en la subasta de que se trata resulten admitidas, ya una proposicion que se refiera á todas las provincias cuya recaudacion se anuncia, ó ya varias que comprendan mas de una provincia, se otorguen ante el Escribano del Juzgado de Hacienda de Madrid, autorizante de la misma subasta.

2.º Que estas fianzas se aprobarán de Real orden, á propuesta de esa Direccion y previo dictámen de la Asesoría general.

5.º Que sien dicha subasta resultaren admitidas una ó mas proposiciones que comprendan una sola provincia, estas fianzas se otorguen ente los Escribanos de Hacienda de las provincias á que cada proposicion se refiera; y los respectivos Gobernadores, por delegacion de este Ministerio, las aprobarán y acordarán su sustitucion ó cancelacion en los casos que proceda, previos los requisitos y formalidades exigidas en la instrucion vigente y en la circular de 15 de diciembre de 1862.

Y 4.º Que esta resolucion se publique antes de la subasta, considerandose como ampliacion del anuncio inserto en las Gacetas de los dias 7 y 8 del actual, con el fin de evitar toda clase de dudas y reclamaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de abril de 1866.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Contribuciones.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º

Por la Direccion general de Establecimientos penales se ha dispuesto que mediante no haber producido efecto la subasta intentada para el aprovechamiento de los estiércoles del presidio de Alcalá de Henares se proceda á otra nueva bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base para la anterior.

En su consecuencia se señala el dia 29 del corriente, para que tenga lugar dicho acto con sujecion al citado pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

Madrid 5 de mayo de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Pliego de condiciones generales para la subasta de la saca de los estiércoles del Presidio de Alcalá de Henares.

1.º La subasta para el arrendamiento de dicha saca de estiércoles, con arreglo al pliego de condiciones particulares que se inserta á continuacion, se

verificará simultáneamente ante el Escelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia, y en Alcalá de Henares ante la Junta económica del Presidio, presidida por el señor Alcalde constitucional, el citado dia 29 de mayo, y hora de las doce, en el local acostumbrado.

2.º La persona que desee presentarse como licitador, habrá de constituir previamente en la Caja de Depósitos de la provincia, ó en la Depositaria de fondos municipales de Alcalá de Henares, un depósito, en metálico de 30 escudos.

3.º El tipo para la licitacion será el de 700 milésimas de escudo y la mejor proposicion será la que mas aumente el precio diario.

4.º Las proposiciones se redactarán en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en la fecha del que se inserta á continuacion, me obligo á tomar en arrendamiento la saca de estiércoles del Presidio, abonando la cantidad de ... diarios.»

En vez de firma se escribirá un lema.

5.º Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al escelentísimo señor Gobernador ó Alcalde constitucional respectivamente, y se distinguirán con un lema. Dentro del mismo pliego y con el sobrescrito del lema se acompañará otro cerrado tambien que contenga el nombre y domicilio del proponente y la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.º Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del señor Gobernador ó Alcalde Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.º Llegada la hora de la subasta, el señor Presidente sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados marcados con el número que obtengan en el sorteo. En seguida se dará lectura por el Secretario á las condiciones de la subasta y luego á los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.º Se declara inadmisibile toda proposicion que no lleve unido el comprobante

te íntegro del depósito que marca la condicion segunda ó que altere las cláusulas de la que sirve de regla para la subasta.

9.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de 15 minutos, entre los autores de ellas, únicamente, y si no quisieren mejorarlas ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

10.º Acto continuo adjudicará el señor Presidente el remate provisionalmente á favor de la proposicion mas ventajosa, y estendiendo un acta de todo lo actuado se remitirá á la Direccion general del ramo. El depósito correspondiente á la referida proposicion quedará retenido, devolviendo en el acto á las personas que los hubiesen presentado los pliegos y cartas de pago de los demas proponentes.

11.º Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella, de una copia para la Direccion general de Establecimientos Penales y otra que quedará en la Comandancia de este establecimiento.

12.º El depósito de 30 escudos (que establece la condicion segunda) del rematante, permanecerá subsistente en fianza del contrato, sin perjuicio de ampliarlo á lo que se prescriba en el mismo, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852, si el interesado dificulta el otorgamiento de la escritura ó impide que la misma tenga efecto en el término de ocho dias desde que se le comunique la Real orden de aprobacion.

13.º Los pliegos de condiciones y demas antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del Presidio, todos los dias hasta el anterior al de la subasta, donde se facilitará á los licitadores cuantos datos y noticias deseen adquirir.

14.º Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente

el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Pliego de condiciones particulares.

1.ª Se arrienda por tres años la saca de estiércoles del presidio de esta ciudad.

2.ª Todos los días á las ocho de la mañana será obligación del contratista sacar los estiércoles, siendo de cuenta del establecimiento proporcionar penados que los conduzcan hasta la puerta del Presidio.

3.ª El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario por causas que á su discreción corresponda apreciar.

4.ª Si la Direccion tuviese necesidad de ocupar todos los penados que existiesen en el establecimiento en cualquier objeto del servicio público, y no pudiese por lo mismo cumplimentarse lo que prescribe la segunda parte de la condicion segunda, el arrendatario tendrá derecho á verificar la extraccion mientras dure este caso, por su cuenta, y estará obligada á hacerlo con solo la rebaja de 100 milésimas diarias del precio del remate.

5.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia, uno en metálico de 100 escudos, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho días siguientes al en que se comunique al interesado, el cual perderá la fianza si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

Alcalá de Henares 9 de febrero de 1866. —El Mayor, Juan Antonio Menendez. — V.º B.º —El Comandante, Burruero. — Hay un sello que dice: «Establecimientos penales de Alcalá de Henares. Comandancia. — Examinados por la Junta económica los pliegos de convocatoria y condiciones que preceden, los encuentra arreglados y aprueba en este día.

Alcalá de Henares, fecha ut supra. — El Secretario, Ramon del Rio. — Visto Bueno. — El presidente, Palou. — Hay un sello que dice: «Direccion general de Establecimientos penales.» — Se aprueba este pliego con las modificaciones mencionadas en la comunicacion con que se acompaña.

Madrid 20 de febrero de 1866. — El Director, Lopez Roberts. — Es copia. — El Gobernador, Duque de Sesto.

Seccion de Gobierno. — Negociado 3.º — Quintas.

Los señores Alcaldes de los pueblos que á continuacion se espresan, y que hasta el día de la fecha no han remitido á este Gobierno de provincia, segun se previene en el art. 70 de la ley vigente de reemplazos, las dos copias del acta del sorteo para el reemplazo del presente año, lo verificarán en el término de tercero día, pues de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar.

Partido de Alcalá de Henares. Anchuelo. Camarma. Los Hueros.

Rivas de Jarama. Valverde. Villalvilla.

Colmenar Viejo.

Boalo. Galapagar. Los Molinos. San Agustin. San Lorenzo. Valdepiélagos.

Chinchon.

Belmonte de Tajo.

Getafe.

Parla.

Torrejon de la Calzada.

Navalcarnero.

El Alamo. Fresnedillas. Sevilla la Nueva. Valdemorillo y Peralejo. Villamantilla. Villanueva de Perales de Milla.

San Martin de Valdeiglesias.

Pelayos.

Torrelaguna.

Berzosa. El Berruoco. Gascones. La Cabrera. La Serna. Redueña. Torremocha. Venturada. Villavieja. Madrid 4 de mayo de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA IMPRENTA NACIONAL.

Pliego de condiciones con arreglo á las cuales se saca á pública subasta el suministro de 1600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1600 de leña de pino.

1.ª Se saca á pública subasta el suministro de 1600 arrobas de carbon de encina, seco, grueso y limpio de tizos, tierra y piedras; 800 arrobas de leña de encina, seca, cortada á propósito para chimeneas y estufas, y 1600 id. de leña de pino, tambien seca y cortada, que se calculan necesarias para el servicio de las oficinas, obradores y máquinas.

2.ª El remate se celebrará en el despacho del que suscribe y bajo su presidencia, acompañado del Oficial primero y de un Notario, el día 12 de mayo próximo, á las dos de la tarde.

3.ª Los que quieran tomar parte en el remate presentarán sus proposiciones hasta las dos y media en pliegos cerrados, que deberán estar arreglados al modelo que se inserta á continuacion.

4.ª Toda proposicion que no se halle redactada segun los términos de dicho modelo, ó que tenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

5.ª El precio máximo será:

Table with 2 columns: Description of goods and price in Escudos. Includes items like carbon, wood, and their respective prices.

No se admitirá postura que esceda de estos tipos.

6.ª Para tomar parte en la licitacion será preciso acreditar haber depositado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

7.ª Abiertos los pliegos, se adjudicará el remate á la proposicion mas benéfica.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, habrá entre los que las hayan presentado nueva licitacion oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el servicio al que ofrezca mayores ventajas.

9.ª El contrato no será definitivo hasta que recaiga sobre él la aprobacion del Ministerio de la Gobernacion.

10. Notificada que sea al rematante, deberá este entregar en el término de 10 días las 1600 arrobas de carbon, 800 de leña de encina y 1600 de la de pino; siendo de su cuenta, hasta dejar encerrado todo en los depósitos del establecimiento, cuantos gastos se originen, incluso el del pesador, que deberá ser á satisfaccion del encargado de recibir dichos artículos, así como la romana previamente reconocida.

11. Si al entregar el contratista las 1600 arrobas de carbon, las 800 de leña de encina y las 1600 de la de pino se viese que no son de la calidad y condiciones que especifica la primera del presente pliego, no se le admitirán; pudiendo presentar en el término de 15 días otro suministro que llene completamente aquellos requisitos: de lo contrario quedará rescindido el contrato y perderá el depósito.

12. El pago se hará por la Administracion de la Imprenta Nacional en cuanto el contratista complete la entrega de todo.

13. Para los efectos de este contrato se entiende renunciado desde luego todo privilegio ó fuero especial, incluso el de extranjero; obligándose el rematante ó rematantes por medio de escritura pública, otorgada dentro de los cuatro días siguientes al de la aprobacion de la subasta, á responder de cualquiera falta en lo estipulado, conforme á lo prevenido en la Real instruccion de 15 de setiembre de 1852. Si así no lo hiciese perderá la cantidad depositada, y dándose por rescindido el contrato, se sacará otra vez á pública subasta á perjuicio suyo, segun dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero del mencionado año.

14. Los gastos de otorgamiento de escritura y el de una copia de la misma para esta Administracion, serán de cuenta del rematante, ó á prorata si fueren mas de uno.

15. Los resguardos espedidos por la Caja general de Depósitos se devolverán

en el acto del remate á todos los licitadores, menos á aquel á cuyo favor se adjudique, y á este en el momento de pagarle, cumplido que sea su compromiso.

Madrid 27 de abril de 1866. — El Administrador general, Ramon de Navarrete.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicado por la Administracion de la Imprenta Nacional en la Gaceta del... de... de este año para la subasta de 1600 arrobas de carbon de encina, 800 de leña, tambien de encina y 1600 de leña de pino, se comprometo á suministrarlas con arreglo á dichas condiciones por la cantidad de... (Aquí el precio espresado en letra por cada una de las especies separadamente.)

(Fecha y firma del interesado.)

ADUANA NACIONAL DE MADRID.

El martes 8 del actual, á la una de la tarde, se procederá á la venta en pública subasta, en el almacén A., núm. 1.º, de los Doks de Madrid, de los géneros que, procedentes de abandono, se espresan á continuacion:

Table listing various goods and their prices in Esc. Mils. Includes items like stamps, silk, acid, and other materials.

Escs. Mils.

Dos camisetas de franela usadas, su valor un escudo.	1
Dos pañuelos de mano usados, valor 400 milésimas.	0,400
Dos pares de botinas usadas, su valor 2 escudos.	2
Veinticuatro botellas vino de Burdeos, á un escudo una.	24
Noventa y siete kilogramos papel cortado en pliegos y sobres para cartas, á saber: Trece paquetes á dos resmillas, pliego grande, á 800 milésimas.	20,800
Trece id. á 4 id., tamaño pequeño, á 400 milésimas.	20,800
Cuatro id. á 2 id., mas pequeño, á 400 milésimas.	3,200
Doce id., id., id., á 400 milésimas.	9,600
Mil sobres de luto, su valor 2 escudos.	2
Ochenta y cuatro tablitas de goma, á 25 milésimas una.	2,100
Un libro en francés, con peso de 855 gramos, titulado «La Compe facile pour tous», su valor un escudo.	1
Un kilogramo jalapa en polvo impalpable, su valor 3 escudos.	3
Una cajita con una docena pezoneras de tafetan, su valor 700 milésimas.	0,700
Nueve jeringuillas de cristal, de 26 centímetros de largo, valor 3 escudos 600 milésimas.	5,600
Un kilogramo raices de flores, su valor 555 milésimas.	0,555
Un kilogramo 380 gramos chocolate, su valor un escudo.	1
Cuarenta docenas vidrios planos para retratos fotográficos, su valor 133 escudos.	133
Cinco docenas id. id., su valor 9 escudos.	9
Ocho docenas id. id., su valor 8 escudos.	8
Cinco docenas y diez dozivos bastones de bambú y madera para niños, á 200 milésimas uno.	14

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

En virtud de providencia dictada por el señor don Ignacio Suarez Garcia, Juez interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, y referendada por el Escribano numerario de actuaciones don Pablo Gargantiel, sustituto del Licenciado don José Garcia Lastra, en los autos de abintestato de doña Ramona de Beldarrain y Uriarte, hija de don Juan Bautista y doña María Josefa de Uriarte, natural de la anteiglesia de Meñaca, provincia de Vizcaya, de 70 años de edad, viuda de don José María de Uriarte, y vecina que fué de esta corte, donde falleció el día 6 de marzo último, se llama y emplaza por este primer anuncio á los que se crean con derecho á heredar á la difunta, para que comparezcan á deducirle en dicho Juzgado dentro del término de treinta dias, contados desde el que se inserte en la *Gaceta de Madrid*, *Boletín* de esta provincia, la de Vizcaya y *Diario oficial de Avisos*; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de abril de 1866.—Pablo Gargantiel.—359.

Juzgado de primera instancia del partido de La Bañeza.

Don Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Montero Mateos, hijo de Manuel y Juana, natural de Herrero Yamuz, de 10 y siete años de edad, y por este segundo edicto, para que en el preciso término de nueve dias, que empezarán á contarse desde su insercion en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en este Juzgado á contestar los cargos ó defenderse de los que le resulten en causa pendiente sobre robo de unos 700 reales, efectuado en la casa de Domingo Mateos, vecino de dicho Herreros, en la mañana del 27 de setiembre último, pues que se le oirá en justicia, y de no hacerlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los estrados de esta Audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Bañeza á 30 de abril de 1866.—Gregorio Martinez Cepeda.—Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

Juzgado de primera instancia del partido de Getafe.

Don Luis Alba, Juez de primera instancia del partido de Getafe.

Por el presente edicto cito segunda vez por término de 20 dias á los que se crean con derecho á la herencia intestada de Aniceto Navarro, natural y vecino de Carabanchel Alto hijo legitimo de Francisco y de Hilaria Pingarron, de 68 años de edad, el cual ha fallecido en dicho pueblo el día 27 de noviembre último. Se ha presentado reclamando la herencia Francisco Montero, hermano del Aniceto Navarro.

Dado en Getafe á 21 de abril de 1866.—Luis Alba.—Por mandado de S. S. Angel de Francisco.

Auditoria de Guerra (de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Don Hilario de Igon, Auditor de Guerra de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que sean acreedores de don Eduardo Noel y Rejan, de nacion francés, maestro de obras, domiciliado en esta corte, para que en el día 5 de junio próximo, á las doce horas de su mañana, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de Atocha, núm. 4.º piso entresuelo, á celebrar junta general para tratar de la espera que ha solicitado, previniéndose á dichos acreedores que deben presentarse en la junta con el título de su crédito respectivo; bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, pues así lo tengo acordado á petición del deudor en providencia del día 27 de abril último.

Dado en Madrid á 1.º de mayo de 1866.—Hilario de Igon.—Por mandado de S. S., Vicente Castañeda.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de San Martín de la Vega.

La recaudacion de las contribuciones territorial é industrial del cuarto trimestre tendrá efecto en esta localidad los dias 7, 8, 9, 10 y 11 del presente mes, en su sala capitular, y hora de las nueve de la mañana á las dos de la tarde de los citados dias.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los contribuyentes.

San Martín de la Vega 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Anastasio Chapado.

Alcaldía constitucional de Rivatejada.

Se halla formado y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de contribucion en el año próximo de 1866 á 1867.

En su vista, los interesados en él comprendidos, pueden enterarse y reclamar lo que les parezca si se creyesen agraviados.

Rivatejada 28 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Remigio Escarria.

Alcaldía constitucional de Cadalso.

Se halla vacante la plaza de médico cirujano de la villa de Cadalso, provincia de Madrid, de 343 vecinos, ó sea de tercera clase, cuya dotacion consiste en 2000 rs. pagados por el Ayuntamiento por la asistencia á 70 familias pobres, por trimestres vencidos, y 9000 del fondo de yerbas de viñas de los hacendados, pagados por mensualidades vencidas por los depositarios de dicho fondo: es pueblo sano y abundante en mantenimientos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, en término de 28 dias documentadas en regla.

Cadalso 26 de abril de 1866.—El Alcalde, José Sanchez.

Alcaldía constitucional de Torrelodones.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 100 escudos, pagados de los fondos municipales, la cual ha de preverse conforme á las disposiciones vigentes sobre el particular.

Los señores profesores que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al señor Presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes, que empezará á contarse desde que este anuncio se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia.

El contrato no obtendrá fuerza legal hasta que no sea aprobado por el excelentísimo señor Gobernador de la provincia.

Torrelodones 26 de abril de 1866.—El Alcalde, Nicolás Rubio.

Alcaldía constitucional de Torres.

En los dias 5, 6, 7, 8 y 9 del mes de mayo próximo, y horas de instruccion, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial y de subsidio de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico.

La recaudacion tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Torres 30 de abril de 1866.—El Secretario, Manuel Ibarrola.

Alcaldía constitucional de Titulcia.

Prévias las formalidades de instruccion, el Ayuntamiento constitucional de esta villa ha acordado subastar en pública licitacion, con la exclusiva en la venta al por menor, los ramos de consumos de vino, aguardiente, aceite, vinagre, jabon, tocino y carnes, por todo el año próximo económico de 1866 á 1867, señalando para sus des remates los dias 6 y 13 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en su sala consistorial, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Titulcia 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Francisco Manzanero.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

El Ayuntamiento de esta ha señalado para cobrar el cuarto trimestre de la contribucion del presente año económico los dias 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del próximo venidero, desde las diez de su mañana á las tres de la tarde, en la casa consistorial del mismo.

Lozoya 28 de abril de 1866.—El Alcalde, Roque Garcia.

Alcaldía constitucional de Belmonte de Tajo.

La cobranza de la contribucion de inmuebles y subsidio industrial del cuarto trimestre del presente año económico, tendrá lugar en esta villa los dias 5, 6, 7 y 8 del próximo mes de mayo, en el local del Ayuntamiento, y hora de ocho á doce de su mañana y de tres á cinco de su tarde, en cada uno de los espresados dias.

Belmonte de Tajo 30 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, por ocupacion, Ventura Martinez, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el infrascrito Escribano, sustituto del doctor Garcia Sancha, se cita y emplaza por medio del presente edicto, y en cumplimiento de lo que se previene en el párrafo 2.º del artículo 232 de la ley de enjuiciamiento civil, á la Sociedad de crédito, en liquidacion, denominada *Tesoro de Madrid*, para que en el término de cinco dias improrrogables comparezcan contestar la demanda de tercera fundada en el dominio de la casa sita en esta corte y su calle del Barco, núm. 9 tercero moderno, interpuesta á nombre de don Alfonso Sanchez de la Blanca y Talavera, por consecuencia de los autos ejecutivos seguidos á instancia de doña Jacinta Delgado contra la referida Sociedad; bajo apercibimiento, de que no verificándolo se la declarará en rebeldía.

Madrid 1.º de mayo de 1866.—Manuel Saez Hernandez.—541

Alcaldía constitucional de Quijorna.
 En los días 5, 6, 7, 8 y 9 del presente mes de la fecha se verificará en la villa Quijorna, desde la salida del sol hasta su postura, la recaudación de la contribución territorial y subsidio del cuarto trimestre del corriente año económico.
 Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes en ella y no puedan en otro caso alegar ignorancia.
 Quijorna 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde constitucional, Bonifacio García.

Alcaldía constitucional de Fuencarral.
 La recaudación del cuarto trimestre del actual año económico de las contribuciones territorial e industrial, se efectuará en esta villa y en su sala consistorial, en los días 6, 7, 8, 9 y 10 de mayo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.
 Lo que se anuncia en esta forma para que los contribuyentes vecinos y forasteros concurren á satisfacer sus cuotas, pues de no verificarlo incurrirán en los recargos de instrucción.
 Fuencarral 27 de abril de 1866.—El Alcalde, Juan Martín.

Alcaldía constitucional de Húmera.
 La recaudación del cuarto trimestre de la contribución territorial y de subsidio de esta villa, tendrá lugar los días 7 al 10 inclusive de mayo próximo, desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde.
 Húmera 29 de abril de 1866.—El Alcalde, Félix Rubio.
Alcaldía constitucional de Vicálvaro.
 La segunda subasta de los artículos de consumos en esta villa por todo el año económico de 1866 á 1867, se verificará en la sala capitular, á las once de la mañana del domingo 6 de mayo próximo, advirtiéndose que para los ramos cuya cuota ha sido cubierta en la primera subasta, no se admitirá mas postura que el 5 por 100 y despues pujas á la llana.
 Vicálvaro 29 de abril de 1866.—Por indisposición del Alcalde.—El Teniente, Antonio Gomez.—De su orden, Adolfo C. Rozalem.

Alcaldía constitucional de Navas del Rey.
 No habiendo tenido efecto en este día por falta de licitadores la subasta de las especies de consumo con la exclusiva en las ventas al por menor de los artículos de jabon y abacería de esta villa para el año próximo económico de 1866-67, se considera el inmediato remate en el día 6 de mayo del año actual como primero, y para el segundo el domingo 13 del espresado mayo, en las casas consistoriales de esta villa, y horas de once á doce de sus respectivas mañanas, para lo cual este Ayuntamiento ha rectificado los precios, segun se previene en el art. 208 de la instrucción de 24 de diciembre de 1856, cuyas subastas tendrán efecto bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.
 Lo que se anuncia al público invitando licitadores.

Navas del Rey 29 de abril de 1866.—El Alcalde, Celedonio Hernandez.
Alcaldía constitucional de Canillas.
 En los días del 5 al 7 inclusive del próximo mes de mayo se verificará la recaudación de contribuciones territorial y subsidio de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, en la casa consistorial de la misma, desde las nueve de la mañana á dos de la tarde.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.
 Canillas 29 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Valentin Cuadrado.

Alcaldía constitucional de Barajas.
 En los días 5, 4, 5, 6 y 7 de mayo se hará la cobranza de la contribución territorial e industrial de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del año económico actual.
 Lo que se anuncia por medio del presente, bajo apercibimiento á los morosos de los recargos de instrucción.
 Barajas de Madrid 30 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Juan Sevillano.

Alcaldía constitucional de Redueña.
 En los días 3, 4, 5, 6 y 7 del presente mes, y horas de instrucción, se verificará la cobranza de las contribuciones territorial y subsidio de este pueblo y cuarto trimestre del año económico corriente.
 La recaudación tendrá lugar en la Secretaría de Ayuntamiento.
 Redueña 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Julian Sanz.

Alcaldía constitucional de Zarzalejo.
 Los días 4, 5, 6, 7 y 8 del presente mes se verificará en esta villa la recaudación de la contribución territorial, subsidio y consumos, perteneciente al cuarto trimestre del corriente año, desde las ocho de su mañana hasta la una de la tarde de cada uno, en la sala consistorial.
 Lo que se anuncia al público para conocimiento de los terratenientes, y que no den lugar á sufrir los recargos de instrucción.
 Zarzalejo 1.º de mayo de 1866.—El Alcalde, Andrés Sanchez.

Alcaldía constitucional de Robledo de Chavela.
 La recaudación de las contribuciones territorial e industrial, pertenecientes al cuarto trimestre del corriente año, se verificará en esta villa en los días, 4, 5, 6, 7 y 8 del mes de mayo, en el sitio acostumbrado, y horas marcadas por instrucción.
 Lo que se hace saber á todos para que satisfagan sus respectivas cuotas.
 Robledo de Chavela 28 de abril de 1866.—El Alcalde constitucional, Tomás Carrion.

Alcaldía constitucional de Madarcos.
 En los días 6 y 13 de mayo tendrá lugar en la sala consistorial de este pue-

blo, á la hora de las diez de su mañana, el arriendo de los derechos de consumos con la venta al por menor á la exclusiva y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría y en dicho acto del remate.

Madarcos 26 de abril de 1866.—Por orden y á ruego del señor Alcalde, José María Lobo Corcial, Secretario.
 Este Ayuntamiento ha señalado para la recaudación de las contribuciones territorial e industrial, los días primero al cinco de mayo próximo.
 Lo que se anuncia para que los contribuyentes en este pueblo no puedan alegar ignorancia.
Madarcos 26 de abril de 1866.—A ruego del señor Alcalde, José María Lobo Corcial, Secretario.

Alcaldía constitucional de Robregordo.
 El Ayuntamiento constitucional de esta villa tiene acordado proceder á la recaudación de contribución territorial y subsidio industrial, correspondiente al cuarto trimestre del corriente año económico, en los días 1, 2, 3, 4 y 5 del mes próximo de mayo, desde las ocho de la mañana, á las cuatro de la tarde, en el sitio acostumbrado, como tambien se recaudarán las atrasos de trimestres anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este distrito municipal, teniendo entendido que trascurridos que sean los días señalados, se procederá los recargos de instrucción.
 Robregordo 27 de abril de 1866.—El Alcalde, Julian María Cerezo.

Alcaldía constitucional de Meco.
 El Ayuntamiento de esta villa, encargado de la cobranza de las contribuciones de industria y subsidio, ha acordado practicar la del cuarto trimestre del presente año económico, los días 7, 8, 9, 10 y 11 de mayo próximo, en la secretaría del Ayuntamiento, desde la salida del sol hasta las cuatro de la tarde de cada uno.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes, á quienes se previene que de no verificar los pagos en los días señalados, sufrirán los recargos de instrucción.

Meco 25 de abril de 1866.—El Teniente Alcalde, Aquilino de Lucas Vazquez.
Alcaldía constitucional de Chamartin.
 Los días 1, 2, 3, 4 y 5 del próximo mes de mayo, se hará la recaudación en esta villa, del cuarto trimestre del corriente año y atrasos de los anteriores, en la sala consistorial, de doce de la mañana á dos de la tarde.
 Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes en este término municipal.

Chamartin 28 de abril de 1866.—El Alcalde, Isidro Búrgos.

Alcaldía constitucional Moralzarzal.
 La recaudación de la contribución territorial y subsidio de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre, tendrá lugar en los días uno al cinco del próximo mes de mayo.
 Y con el fin de que así lo tengan entendido los contribuyentes de este término, se hace notorio por el presente.

Moralzarzal 28 de abril de 1866.—El Alcalde, Bonifacio Muñoz.

Alcaldía constitucional de Venturada.
 La recaudación de contribuciones de esta villa, correspondiente al cuarto trimestre del presente año económico y los descubiertos por atrasos, se verificará en los días del primero al cinco inclusive del próximo mes de mayo, en casa del señor don Leandro Hernanz, y hora de las ocho á las doce de la mañana, y de tres á siete de la tarde.
 Lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan concurrir á satisfacer sus cuotas, en los días y horas señalados; bajo apercibimiento de que trascurridos sufrirán los apremios y recargos de instrucción.

Venturada 30 de abril de 1866.—El Alcalde, Leandro Hernanz.

PARTE NO OFICIAL.
ANUNCIOS.

VICEPRESIDENCIA DE LA CORPORACION DE CAPPELLANES REALES DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL.

Se saca á pública subasta el arriendo de un molino harinero de agua con dos piedras, limpia y cedazos, así como tambien una panera y una panadería con dos hornos y una máquina para bregar el pan, todo contiguo á este Real Monasterio, en un solo y único remate, que se celebrará en la Contaduría del mismo Real Monasterio el día 11 del actual, á las once de su mañana, por el tiempo y bajo las condiciones que al efecto se hallan de manifiesto en la espresada Contaduría.
 San Lorenzo 1.º de mayo de 1866.—Dionisio Gonzalez.—340.

ADVERTENCIA.

En la Administración del *Boletín Oficial*, Corredera Baja de San Pablo, núm. 59, tienda, se halla de venta el papel impreso para estender el repartimiento de contribución y formar el amillaramiento, igualmente que la lista cobratoria, arreglado todo á los últimos modelos circulados por la Administración principal de Hacienda pública.

Tambien se está imprimiendo y se pondrá á la venta dentro de pocos días el papel para formar las matriculas de subsidio industrial y de comercio.